

Transcribe una circular y los Arts.
2 y 3 de la Ley Reglamentaria del -
Art. 130 Constitucional.

Al Pbro. Gabino de Alba.
Ciudad.

466
El C. Secretario General de Gobierno en circular número 20, girada por la Sección 2/a. con fecha 17 del presente mes, dice a esta Presidencia Municipal, --- lo que sigue:

"La Secretaría de Gobernación en Circular --
27, Departamento de Gobernación, Sección III, de fecha 27 de junio próximo pasado, dice a este Gobierno, lo que sigue:="Con motivo de la reanudación del culto católico apostólico Romano, esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, suplica a Ud. se sirva dictar las órdenes que estime necesarias con objeto de que se observen debidamente los preceptos legales ya citados, recomendando a las Autoridades Municipal de esa Entidad vigilen que los Encargados de templos así como los ministros oficiantes proporcionen al Gobierno de su digno cargo dentro del plazo legal, los informes relativos a la celebración de prácticas religiosas sobre actos o contratos del estado civil y se recuerde a dichos ministros la prohibición de celebrar las ceremonias religiosas, sin la previa presentación de los certificados oficiales.-A efecto de que esta Secretaría pueda llevar un registro general de los actos del estado civil verificados en toda la República, por los ministros de los cultos ruego a usted atentamente se sirva enviar mensualmente con copia para al Departamento de la Estadística Nacional, un resumen total del número de actos religiosos de que se trata con especificación de los Municipios donde se celebraron.-Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que cumplimente lo ordenado por esa Secretaría, adjuntándole....."

Lo que transcribo a Ud. a fin de que cumpla debidamente lo que ordena el anterior inserto, al efecto igualmente transcribo para los fines a que haya lugar, los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal:

"ARTICULO 2o.-El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por la leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.-Sólo cumplidas las disposiciones de las Leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros de Cultos celebrar las ceremonias que prescriba una religión o secta sobre actos de esta naturaleza, y siempre que ante ellos, los intere-
#